



Constancia secretarial (08/02/2020) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.

Secretaria.

Interlocutorio

Ejecutivo de alimentos

860013110001 2021 00006 00

Mocoa, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, además el título de ejecución satisface las exigencias legales, pues de este se deduce la existencia de una obligación expresa, clara y exigible a cargo del ejecutado en términos del artículo 422 *ibídem*, en consecuencia, siendo competente este Juzgado para conocer en única instancia en razón del domicilio del menor, se emitirá mandamiento de pago por las cuotas o fracciones de cuota dejadas de cancelar señaladas.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago en contra del señor JAIME ARANDA MORILLO, por la suma en dinero de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$38.276.096)** correspondientes a las cuotas o fracciones de cuotas dejadas de cancelar comprendidas entre diciembre de 2011 y enero de 2021, más las cuotas y los intereses legales causados en dicho periodo y que se causen en el curso del proceso, hasta el pago total de la obligación en favor de la ejecutante.

SEGUNDO.- Ordenar al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor la suma adeudada en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO.- Se le imprimirá el trámite del proceso ejecutivo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO.- Procédase a realizar la notificación personal de conformidad a lo estatuido en el inciso quinto artículo 6 y en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806₁



de 2020, para lo cual, por conducto de secretaría se enviará una copia electrónica de la presente providencia al canal digital del demandado, de lo cual se entenderá surtida la notificación, pasados dos días al envío del mensaje. El término de traslado para contestar la demanda y proponer excepciones será de diez (10) días, que comenzarán a contar desde el día subsiguiente al de la notificación.

QUINTO.- De conformidad a lo estatuido en el Inc. 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena a la parte demandante, informar la forma cómo obtuvo la dirección de notificaciones electrónicas del demandado (canal digital) y allegue las evidencias correspondientes.

SEXTO.- Decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JAIME ARANDA MORILLO en las cuentas corrientes, de ahorro o CDT en las siguientes entidades bancarias: Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular y Banco Agrario en sus oficinas a nivel local o nacional.

SÉPTIMO.- Oficiar a las entidades antes mencionadas, para que procedan a realizar la retención de los dineros reseñados e informen lo pertinente a esta judicatura. Suminístrese la información necesaria y prevéngase de las consecuencias legales por incumplimiento de orden Judicial.

OCTAVO.- Por cumplir con los requisitos del Art. 152 CGP se procede a otorgar amparo de pobreza a la demandante.

NOVENO.- Reconocer personería adjetiva al abogado ELKIN NOREÑA FAJARDO, portador de tarjeta profesional No. 231.679 del C.S. de la J., como apoderado MARY LUZ PALACIOS GÓMEZ, en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfb6c786814d3906a550b6e81ff493d4cd2e740377137bd74a7246b9472a7404

Documento generado en 08/02/2021 04:10:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**